Nº 198192

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1367 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA Nº I – 555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS VICTORIO POZZI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5042-05, /07, /06, /08, /09, /02, /03, /04, FINCAS N° 47.207, 47.206, 47.905 UBICADO SOBRE LA AVDA. ITA YBATE, EN LA COMPAÑÍA LAURELTY DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 14 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1483/2019 de fecha 21/04/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz con Reg. CTCA Nº I–555,** cuyo proponente es el **Señor Carlos Victorio Pozzi,** correspondiente al **Proyecto "FÁBRICA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO"** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 27-5042-05, /07, /06, /08, /09, /02, /03, /04, Fincas N° 47.207, 47.206, 47.905,** Ubicado sobre la Avda. Ita Ybate, en la Compañía Laurelty Distrito de Luque, Departamento Central".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14668/19, de fecha 04/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 993/2017 de fecha 17/04/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental,** según Informe de Monitoreo **PROV. DMIA/DFAI Nº 10488/19 de fecha 28/05/2019,** en el cual concluyen que por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental y la verificado in situ de las acciones realizadas fueron: Se ha revisado el conjunto de documentos contenidos en dicho expediente a la misma, ha sido adjunto el informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental pormenorizado sobre el estado de ejecución. La tarea en cuestión, se realizó en el marco de la Resolución Nº 201/15. Las observaciones realizadas fueron: En el momento de la verificación el proyecto se encontraba en operativa cuenta con instalaciones apropiadas para el efecto. Cuenta con cartelerías, extintores. Boca hidrantes, botiquín de primeros auxilio, oficina administrativa. El personal cuenta con EPI acorde a las actividades que realizan. Cuenta con transformador eléctrico propio. Los residuos sólidos de la Fábrica son retirados por otras empresas. Los residuos comunes son recolectados y clasificados y depositadas en contenedores para su disipación final Los residuos líquidos sanitarios son destinados a una cámara séptica y pozo ciego. La limpieza del lugar se realiza todos los días y las fumigaciones se realizan periódicamente. Por lo observado se ajusta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la A.A. y en la DIA N° 993/2017 de fecha 17/04/2017.-----

Que, cuenta con Aprobación de Obra PCI de fecha 06/02/2018 por la Municipalidad local.----------

Que, cuenta con Informe de Evaluación de Riesgo ISOPAR realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay de la Cuarta Compañía de Luque.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 198193

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1367 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA Nº I – 555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS VICTORIO POZZI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-5042-05, /07, /06, /08, /09, /02, /03, /04, FINCAS Nº 47.207, 47.206, 47.905 UBICADO SOBRE LA AVDA. ITA YBATE, EN LA COMPAÑÍA LAURELTY DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente que regula dicha actividad.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198192 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Dos)** y **Hoja de Seguridad N° 198193 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales